



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00373**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se aportará el registro civil de nacimiento de cada una de las partes donde se evidencie la anotación de la sentencia de divorcio.

SEGUNDO: Se deberá indicar las partes por sus nombre, documentos de identidad y domicilio.

TERCERO: Deberá aportar las pruebas que sustentan los hechos de la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que, el objeto de la pretensión de liquidación se deben aportar los documentos que dan cuenta de los activos y pasivos de la sociedad conyugal.

CUARTO: Deberá determinar la cuantía del proceso en atención a las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Teniendo en cuenta que solicita medidas cautelares que denuncia como de la sociedad conyugal deberá aportar los certificados de libertad y tradición correspondientes; así como, el historial de los vehículos expedido por la secretaría de tránsito donde se encuentre matriculado.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 523 del C.G.P. deberá elaborar un acápite en la demanda donde indique los activos, los pasivos y el valor estimado de cada uno de dichos rubros, sin que dicho requisito pueda verse subsanado con lo indicado en los hechos de la demanda.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar el cruce de comunicaciones que ha efectuado con la demandada a efectos de determinar que el correo electrónico denunciado corresponde al buzón en el cual recibirá notificaciones.

NOVENO: Se aportará poder para actuar en el cual se determine el objeto de la pretensión del presente proceso, donde se exprese de forma determinada y clara que el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

En el evento de que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

DÉCIMO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7023318acc3c40c2c2ebc8b6d5477b79b081b5d000ab845d3e88870972e04f29**

Documento generado en 10/08/2022 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>